

México, Distrito Federal, a 17 de enero de 2012.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 20237000012811, y

R E S U L T A N D O

I.- Mediante solicitud electrónica número 2023700012811, presentada a través del sistema INFOMEX, con fecha 9 de diciembre de 2011, se solicitó a este Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para su entrega por internet en el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

“Solicito información sobre el término impacto dentro del Sistema de Evaluación del Desempeño y en el Presupuesto basado en Resultados, de acuerdo al documento anexo.”

En documento anexo la solicitante proporciona antecedentes de la información requerida y formula diez preguntas respecto al tema en comento.

II.- De conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, mediante oficio No. VQZ.DGAA.UE.136/11, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General Adjunta de Evaluación de este Consejo, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Mediante Oficio No. VQZ.DGAE.163/11, la Dirección General Adjunta de Evaluación, comunicó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“1.- ¿A qué se refieren los términos “impactos”, “impactos sociales” e “impactos económicos”?

*Derivado de que el solicitante pregunta por el significado de los términos de la ley dentro del Sistema de Evaluación del Desempeño y que este se fundamenta en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), con fundamento en el artículo 3° de la misma ley que señala que la interpretación de ésta, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones; y en el artículo 3° del Reglamento de la misma Ley que a su vez señala que la interpretación de este Reglamento, para efectos administrativos, corresponde también a la SHCP y a la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias. Me permito notificarle que la información solicitada sobre la **interpretación de términos** encontrados en dicha Ley y su Reglamento **no es competencia del CONEVAL.***

En cuanto a la segunda pregunta contenida en el mencionado anexo que a la letra dice:

2.- ¿En qué se basa la institución para definir, aplicar y evaluar los términos “impactos”, “impactos sociales” e “impactos económicos”?

Le comento que la información a la que ésta hace referencia se encuentra disponible públicamente para su consulta. En el sitio del Consejo es posible consultar la Normatividad en Materia de Evaluación siguiendo el siguiente hipervínculo:

<http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/evaluacion/index.es.do?jsessionid=5c6f9fb0db95a27abfd796afcebbe3c3b391ac38e606530fe464813286c619fb.e34QaN4LaxeOa40Nbx10>

Ahí el solicitante podrá encontrar el fundamento normativo en materia de evaluación en que se basa el CONEVAL para dar correcta aplicación a lo dispuesto por la ley. De manera particular, se sugiere al solicitante consultar los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal disponible a través del siguiente hipervínculo:

<http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/evaluacion/normatividad/lineamientosgenerales.es.do;jsessionid=bde19d53a418e4358c4575d35891e7f452f0cfc377a6300b00d02e9c54dd3442.e34QaN4LaxeOa40Nbx10>

Asimismo, el solicitante puede consultar la Normateca del Consejo que es una herramienta en la que se integran las normas vigentes y aplicables a su objeto y funcionamiento en el siguiente hipervínculo:

<http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/normateca/index.es.do;jsessionid=a23ac511de3ab413b9d76e9efb01343c34cc7a7c54cb249a153e8d89377ca0ef.e34QaN4LaxeOa40Nbx10>

Adicionalmente, el solicitante puede consultar el "Guión de Análisis de Factibilidad para llevar a cabo una Evaluación de Impacto"; en este documento se describe el mecanismo seguido por el Consejo para determinar si un programa cumple con las condiciones necesarias para desarrollar una evaluación de impacto. Lo puede consultar a través del siguiente hipervínculo:

http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/evaluacion/evaluaciones/impacto_060910.es.do;jsessionid=bde19d53a418e4358c4575d35891e7f452f0cfc377a6300b00d02e9c54dd3442.e34QaN4LaxeOa40Nbx10

En cuanto a las preguntas tercera, cuarta y décima enlistadas en el mencionado anexo que a la letra dicen:

- 3.- ¿Cuáles son los impactos económicos evaluados por la institución en lo relativo a los programas federales a su cargo?
- 4.- ¿Cuáles son los impactos sociales evaluados por la institución en lo relativo a los programas federales a su cargo?
- 10.- ¿La institución conoce los efectos de largo plazo positivos y negativos, primarios y secundarios, producidos directa o indirectamente por una intervención para el desarrollo, intencionalmente o no de los programas federales a su cargo?

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) y el Estatuto Orgánico del CONEVAL que describen el objeto de regulación y los principios rectores del Consejo, me permito notificarle que la información solicitada **es inexistente**, toda vez que el Consejo **no tiene programas federales a su cargo** como sí los tienen las diferentes Secretarías. Por lo anterior, se solicita se exponga ante el Comité de Información dicha respuesta para lo procedente.

No obstante lo anterior, y con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad de la información establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pone a disposición del solicitante el hipervínculo de las Evaluaciones Específicas de Desempeño (EED) 2010-2011:

http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/evaluacion/evaluaciones/especificas/edd_2010_2011/pag_contenidos_eed_2010_2011.es.do, en las que podrá encontrar información sobre resultados de evaluaciones de impacto realizadas a algunos programas federales (que están a cargo de las dependencias y entidades de la administración Pública Federa), del ámbito de competencia del CONEVAL de acuerdo con el artículo 3 fracción I del Estatuto Orgánico del Consejo y publicados en el Programa Anual de Evaluación, en cumplimiento a los

Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En particular, estas evaluaciones contienen una sección de Resultados y Hallazgos en la que específicamente se revisa si el programa del que trata la evaluación cuenta o no con resultados de impacto.

Asimismo, si el solicitante desea conocer la lista de evaluaciones de impacto a Programas Federales de Desarrollo Social de las cuales tiene conocimiento el CONEVAL en los años 1992, 2000, 2004-2007, puede consultarla en el sitio del Consejo por medio del siguiente hipervínculo:

http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/evaluacion/evaluaciones/impacto_060910.es.do;jsessionid=bde19d53a418e4358c4575d35891e7f452f0cfc377a6300b00d02e9c54dd3442.e34QaN4LaxeOa40Nbx10

En cuanto a la quinta pregunta enlistada en el documento anexo a la solicitud que a la letra dice:

5.- ¿Cual es la metodología para las evaluaciones de impacto?

*Le comento que la información solicitada **se encuentra disponible públicamente para su consulta** en el "Guión de Análisis de Factibilidad para llevar a cabo una Evaluación de Impacto", en un apartado correspondiente a la **metodología aplicable** a este tipo de evaluaciones. El hipervínculo al sitio del Consejo correspondiente a este Guión de Análisis de Factibilidad es:*

http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/evaluacion/evaluaciones/impacto_060910.es.do;jsessionid=bde19d53a418e4358c4575d35891e7f452f0cfc377a6300b00d02e9c54dd3442.e34QaN4LaxeOa40Nbx10

En cuanto a la sexta pregunta enlistada en el mencionado anexo que a la letra dice:

6.- ¿Cuáles son las evaluaciones de impacto que se realizan sobre el impacto del Sistema de Evaluación del Desempeño y el Presupuesto basado en resultados en sí mismos (Evaluaciones a dichos sistemas NO evaluaciones de impacto a programas o instituciones con base en dichos sistemas)?

*Con fundamento en el artículo 81 de la LGDS donde se establece que el Consejo tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, me permito comunicarle que la información solicitada **no es competencia del CONEVAL**, toda vez que sus atribuciones de normar y coordinar los ejercicios de evaluación se circunscriben a las Políticas y Programas de Desarrollo Social, límite que excede el Sistema de Evaluación de Desempeño en sí mismo como uno de los componentes del Presupuesto Basado en Resultados coordinado por la SHCP, ante quien se sugiere acudir para solicitar dicha información.*

Por último, en cuanto a las preguntas séptima, octava y novena del mencionado documento anexo que a la letra dicen:

7.- ¿Se evalúan los efectos de largo plazo positivos y negativos, primarios y secundarios, producidos directa o indirectamente por una intervención para el desarrollo, intencionalmente o no de los programas federales?

8.- ¿El Sistema de Evaluación del Desempeño evalúa los efectos de largo plazo positivos y negativos, primarios y secundarios, producidos directa o indirectamente por una intervención para el desarrollo, intencionalmente o no de los programas federales?

9.- ¿El Presupuesto basado en Resultados los efectos de largo plazo positivos y negativos, primarios y secundarios, producidos directa o indirectamente por una intervención para el desarrollo, intencionalmente o no de los programas federales?

Con fundamento en el artículo 81 de la LGDS, que establecen que las atribuciones del Consejo de normar y coordinar los ejercicios de evaluación se circunscriben a las **Políticas y Programas de Desarrollo Social**; el artículo 3 fracción I del Estatuto Orgánico del CONEVAL en el que se establece que en el ámbito de sus atribuciones, el Consejo hará ejercicio de sus funciones generales sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen encomendadas las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; y el artículo 10 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el que a su vez se establece que los sistemas de control presupuestario entre los que se encuentra el Sistema de Evaluación del Desempeño y el Presupuesto Basado en Resultados son coordinados por la SHCP; le comunico que la información solicitada **no es competencia del CONEVAL**.

No obstante lo anterior, y con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad de la información establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pone a disposición del solicitante el hipervínculo de las Evaluaciones Específicas de Desempeño (EED) 2010-2011:

http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/evaluacion/evaluaciones/especificas/edd_2010_2011/pag_contenidoos_eed_2010_2011.es.do, en las que podrá encontrar información sobre resultados de evaluaciones de impacto realizadas a algunos programas federales, competencia del CONEVAL.

En particular, estas evaluaciones contienen una sección de Resultados y Hallazgos en la que específicamente se revisa si el programa del que trata la evaluación cuenta o no con resultados de impacto.

Asimismo, si el solicitante desea conocer la lista de evaluaciones de impacto a Programas Federales de Desarrollo Social de las cuales tiene conocimiento el CONEVAL en los años 1992, 2000, 2004-2007, puede consultarla en el sitio del Consejo por medio del siguiente hipervínculo:

http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/evaluacion/evaluaciones/impacto_060910.es.do;jsessionid=bde19d53a418e4358c4575d35891e7f452f0cfc377a6300b00d02e9c54dd3442.e34QaN4LaxeOa40Nbx10

IV.- Recibido el Oficio citado en el resultando que antecede, la Unidad de Enlace lo turnó al Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO: Por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Primera Sesión Extraordinaria 2012, de este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud de acceso número 20237000012811, se solicita lo siguiente:

“Solicito información sobre el término impacto dentro del Sistema de Evaluación del Desempeño y en el Presupuesto basado en Resultados, de acuerdo al documento anexo.”

En documento anexo la solicitante proporciona antecedentes de la información requerida y formula diez preguntas respecto al tema en comento.

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información del CONEVAL por la Dirección General Adjunta de Evaluación de este Consejo, a quien se le requiere la información que nos ocupa, se tiene:

A).- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42 y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le comunica al peticionario del folio 2023700012811, a través de Internet por el INFOMEX, que la información solicitada bajo los numerales **2 y 5**, de su solicitud, se encuentra disponible públicamente para su consulta en los sitios electrónicos señalados en el Tercer Resultado de la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara que la información solicitada bajo los numerales **1, 6, 7, 8 y 9**, de su solicitud, no corresponde al ámbito de competencia de esta institución, por los motivos expuestos por la unidad administrativa ante quien se solicitó la información, precisados en el Tercer Resultado del presente fallo.

No obstante lo anterior, se sugiere a la requirente dirigir su solicitud ante las instancias referidas por la Dirección General Adjunta de Evaluación, y descritas en el Tercer Resultado de la presente resolución, quienes pudiesen contar con la información solicitada.

C).- Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, este Comité de Información confirma la declaración de inexistencia de información realizada por la Dirección General Adjunta de Evaluación, respecto a la información solicitada bajo los numerales **3, 4 y 10**, de su solicitud, por los motivos expuestos por la unidad administrativa antes mencionada, mismos que se señalan en el Tercer Resultado de la presente resolución.

Sin embargo, se sugiere a la requirente dirigir su solicitud ante las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, que tienen a su cargo los programas de referencia, quienes pudiesen contar con la información solicitada.

No obstante lo anterior, con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pone a disposición del requirente diversa información relacionada con la solicitada que pueda ser de su interés, misma que se encuentra disponible públicamente para su consulta en los hipervínculos señalados por la Dirección General Adjunta de Evaluación, en el Tercer Resultado de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO: Se proporciona la petición del folio número 2023700012811, la información pública identificada por la Dirección General Adjunta de Evaluación de esta entidad, solicitada mediante los numerales **2 y 5** de su solicitud, en la forma y términos señalados en el inciso A, del Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO: Se declara que la información solicitada a este Consejo, mediante los numerales **1, 6, 7, 8 y 9**, de su solicitud, no corresponde al ámbito de competencia del CONEVAL, por los motivos referidos en el inciso B, del Considerando Segundo de esta Resolución.

No obstante lo anterior, se sugiere a la requirente dirigir su solicitud ante las instancias referidas por la Dirección General Adjunta de Evaluación, y descritas en el Tercer Resultado de la presente resolución, quienes pudiesen contar con la información solicitada.

No obstante lo anterior, con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pone a disposición del requirente diversa información relacionada con la solicitada que pueda ser de su interés, misma que se encuentra disponible públicamente para su consulta en los hipervínculos señalados por la Dirección General Adjunta de Evaluación, en el Tercer Resultado de la presente resolución.

CUARTO: Se confirma la inexistencia de información en los archivos de este Consejo, realizada por la Dirección General Adjunta de Evaluación, respecto a la información solicitada mediante los numerales **3, 4 y 10**, en los términos precisados en el inciso C, del Considerando Segundo de esta Resolución.

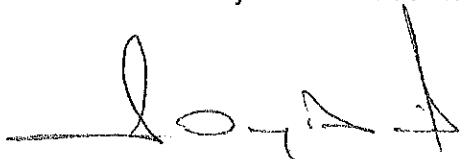
Sin embargo, se sugiere a la requirente dirigir su solicitud ante las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, que tienen a su cargo los programas de referencia, quienes pudiesen contar con la información solicitada.

No obstante lo anterior, con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pone a disposición del requirente diversa información relacionada con la solicitada que pueda ser de su interés, misma que se encuentra disponible públicamente para su consulta en los hipervínculos señalados por la Dirección General Adjunta de Evaluación, en el Tercer Resultado de la presente resolución.

QUINTO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y protección de Datos, sito en Avenida México, No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., o ante la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

SEXTO: Notifíquese por medio de la Unidad de Enlace al solicitante, así como a la Dirección General Adjunta de Evaluación, para los efectos conducentes.

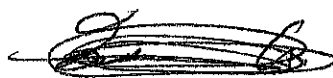
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Lic. Daniel Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Administración y Funcionario Público designado por el Titular de la entidad para fungir como miembro del Comité de Información; la Lic. María del Rosario Avalos Martínez, Titular de la Unidad de Enlace, y el Lic. Israel Álvarez Gómez, Abogado Titular del OIC, en calidad de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.



Lic. Daniel Gutiérrez Cruz



Lic. María del Rosario Avalos Martínez



Lic. Israel Álvarez Gómez

C.c.p. Mtra. Thania Paola de la Garza Navarrete, Directora General Adjunta de Evaluación. CONEVAL